



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

0264

DE 2022

(13 1 MAR 2022)

"Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 4109 de 2011, el numeral 23 del artículo del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012 las demás normas concordantes y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que según el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación: *"Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposen en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad."*

Que de acuerdo con los numerales 2° y 3° del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 establece que, todas las personas tienen derecho a *"conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos"*, a acceder a *"información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes"*.

Que el inciso 3° del artículo 36 de dicho estatuto normativo, dispone que *"cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."*

Que la Ley 1712 de 2014, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. Sumado a estos criterios se debe aplicar el principio de gratuidad, según el cual: *"(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información"*.

Que en armonía con los artículos 3° y 4° de la citada Ley, las autoridades deben garantizar el derecho fundamental de acceso a la información en poder de la administración, la cual se presume pública y cuya restricción será excepcional y de carácter legal.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 Único del Sector de Presidencia de la República, advierte que las entidades deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando los valores unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo, teniendo como referencia los parámetros del mercado.

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

Que de acuerdo con lo anterior le corresponde al Instituto Nacional de Salud, establecer el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de la información pública que reposa en los archivos de la Entidad y que no tengan el carácter de reservado, cuando sea solicitada por particulares.

Que para establecer los costos y valores a cobrar por dichos conceptos, el Grupo de Atención al Ciudadano y Correspondencia realizó un análisis de mercado considerando los precios dispuestos en la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente, los valores establecidos para la presente vigencia por el Ministerio de Comercio Industrial y Turismo, la Secretaría de Ambiente, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, la Red de Salud Centro E.S.E, las papelerías Panamericana, Papelería S.A. y SMB y Ceconsud, definiendo valor promedio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares, dentro del marco legal de sus competencias, como se indica a continuación:

Descripción	Valor Unitario incluido IVA (19%)
Fotocopia página (blanco y negro) simple, tamaño oficio o carta	\$593
Fotocopia página (blanco y negro) doble cara tamaño oficio o carta	\$400
Reducción al 75%	\$300
Aumento al 150%	\$316
Disco compacto CD	\$2.425
Disco compacto DVD-R	\$2.833

ARTÍCULO 2°: Los documentos solo serán entregados en formatos PDF, no se entregarán documentos en programas informáticos que permitan que los documentos puedan ser fácilmente modificados o manipulados, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos del Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO 3°: Los costos por la reproducción de la información pública solicitada se generarán a partir de cinco (5) copias o fotocopias simples o dobles, y para la información digital, a partir de un (1) CD o DVD.

ARTÍCULO 4°: El valor de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento será informado al peticionario por la dependencia a cargo de emitir la respectiva respuesta. El valor deberá consignarse por parte del interesado de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo primero del presente acto administrativo en:

Entidad Financiera: DAVIVIENDA
 Número de cuenta: 181990334
 Titular de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

PARÁGRAFO. En la consignación se debe indicar nombre (s), apellido (s) y número de cédula de ciudadanía del depositante, teléfono y concepto del pago.

ARTÍCULO 5°: Una vez el peticionario presente de manera presencial o a través de correo electrónico al INS el recibo o comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento solicitados, se procederá a la entrega de la información dentro de los plazos previstos en la Ley.

13 1 MAR 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 0264

DE

HOJA No 3/3

"Por medio de la cual se establece el costo de fotocopias y dispositivos de almacenamientos para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

ARTÍCULO 6°: Se exceptúa del cobro de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento a los peticionarios que suministren el dispositivo de almacenamiento, al Congreso de la República, a las autoridades judiciales y administrativas, y a los entes de control según las peticiones o requerimientos recibidos.

ARTÍCULO 7°: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO 8°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 262 del 22 de abril de 2021 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, a los 13 1 MAR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA GENERAL,


MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ

Proyectó: Sonia Rocío Castillo Vargas – Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia
Proyectó: Jessica Viviana González Gómez – Contratista Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia
Revisó: Ana Celia Montiel Espinosa – Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia
Revisó: Amanda Julieth Rivera Murcia – Contratista Despacho Secretaría General
Revisó: Juan Camilo Chavarro Marín – Secretario General
Revisó: Luis Ernesto Flórez Simanca – Jefe Oficina Asesora Jurídica